ESTUDIOS PREVIOS (NUMERALES 7 Y 12 ARTÍCULO 25 LEY 80 DE 1993 Y ARTÍCULO 20 DECRETO 1510 DEL 2013, COMPILADO POR EL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DEL DECRETO 1082 DEL 2015)	
ÁREA SOLICITANTE:	Secretaría de Asuntos Indígenas
RESPONSABLE:	**EISSA ESTHER RODRIGUEZ GÓMEZ** Secretaria de Asuntos Indígenas
CONTRATO A CELEBRAR	**CONTRATACIÓN DIRECTA.** **CONTRATO DE SERVICIOS Y SUMINISTRO**
OBJETO:	**SERVICIOS Y SUMINISTROS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PROPIA A TRAVÉS DE LA FORMACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN LAS COMUNIDADES DEL RESGUARDO DE LA ALTA Y MEDIA GUAJIRA DEL MUNICIPIO DE URIBIA**
DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO POR EL CUARTO NIVEL DE BIENES Y SERVICIOS	

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
80	**10**	**16**	**04**
Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	Servicios de asesoría de gestión	Gerencia de proyectos	Planificación o administración de proyectos
93	**14**	**15**	**06**
Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos y	Servicios Comunitarios y Sociales	Desarrollo y Servicios Sociales	Servicios de bienestar social

N° DE INSCRIPCIÓN DEL PROYECTO BANCO PROYECTO MUNICIPAL	**202600000021884**
PROGRAMA PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL	*Promoción de los métodos de resolución de conflictos*
PROGRAMA PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL	*Promoción de los métodos de resolución de conflictos*
PRESUPUESTO	**MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M/L ($1.293.229.161,51)**
RUBRO (S):	*2.3.2.02.02.009 – 40 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES (SGP RESGUARDO INDÍGENA)*

	2.3.2.02.02.009 – 42 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES (SUPERÁVIT SGP RESGUARDO INDÍGENA)
FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN	La ley 1150 de 2007, con las modificaciones introducidas a través de la Ley 2160 de 2021 Literal modificado por el artículo 353 de la Ley 2294 de 2023, en el artículo 2° numeral 4° literal (l) contempla como una de las causales de contratación directa: *l) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. En el marco de dichos objetos se contemplará la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial.* Para el caso concreto en el cual se requiere la ejecución del conjunto de procedimientos o actividades para el fortalecimiento de la comunidad indígena, contar con la asistencia de una entidad de las descritas entre cuyas funciones y obligaciones se encuentren actividades que tengan relación directa con el objeto del presente estudio, resulta esencial, esto, en razón a que por ser las actividades a adelantar, unas actividades prioritarias para la población indígena en general, seguramente podrían ser mejor ejecutadas con otra entidad que conozca y participe de los mismos fines y compromisos que comparte con la etnia. Así, la contratación propuesta está justificada normativamente en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, Decreto 1510 de 2013, compilado por el Decreto 1082 del 2015. **OTROS REFERENTES DE ORDEN LEGAL DE CONTRATACIÓN CON LOS CABILDOS INDÍGENAS, LAS ASOCIACIONES DE CABILDOS INDÍGENAS Y/O AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS, CONSEJOS INDÍGENAS Y ORGANIZACIONES INDÍGENAS CON CAPACIDAD PARA CONTRATAR** Que el Decreto No. 252 del 21 de febrero del 2020 dispone dentro de sus considerandos: *"Que, con el fin de fortalecer las organizaciones indígenas, de tal suerte que posibilite su participación y permita fortalecer su desarrollo económico, social, cultural y ambiental, se hace necesario establecer la viabilidad de suscribir convenios o contratos entre las entidades del Estado y las citadas organizaciones.*

	(…) *Que una de las formas de organizarse de las comunidades indígenas, es a través de las organizaciones legalmente constituidas, entendidas éstas como los organismos que agrupan y representan a los pueblos indígenas colombianos.* *Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario incorporar a las organizaciones indígenas conformadas, exclusivamente, por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades y cualquier forma de autoridad indígena propia, legalmente constituidas ante la autoridad competente, de acuerdo a la naturaleza jurídica de la organización respectiva, con el fin de que puedan celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades estatales.* *Que teniendo en cuenta que el presente decreto, a pesar de no comportar una afectación directa y específica para las comunidades indígenas, toda vez que constituye una herramienta para su propio fortalecimiento, su texto fue concertado con las comunidades indígenas."* Que en el artículo primero del referido Decreto se dispone: *Artículo 1. Adiciónese al artículo 10 del Decreto 1088 de 1993, el siguiente parágrafo:* *"Artículo 10. Naturaleza de los actos y contratos.* *(…)* *"Parágrafo. Además de las anteriores asociaciones, las organizaciones indígenas, también podrán celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades estatales de acuerdo con lo contemplado en el presente artículo y en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, siempre y cuando estén conformadas exclusivamente por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades u otra forma de autoridad indígena propia.* *Para la ejecución contractual, la entidad estatal deberá exigir la constitución de una garantía única que consistirá en una póliza de seguros que cubrirá suficientemente los riesgos del contrato o convenio.* Por lo que como se advierte, la normatividad aplicable permite que organizaciones sin ánimo de lucro que ostenten la calidad de CABILDOS INDÍGENAS, RESGUARDOS INDÍGENAS, ASOCIACIONES DE CABILDOS, ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES U OTRA FORMA DE AUTORIDAD INDÍGENA PROPIA puedan

contratar de manera directa con el Estado mediando un régimen especial de contratación. Lo anterior bien sea que ostenten la calidad de públicas o no.

Así, el Decreto 252 de 2020, adicionó un parágrafo, asignándole a las «organizaciones indígenas» capacidad para contratar, sin limitaciones en cuanto al objeto del contrato o por la fuente de los recursos.

De tal suerte, el artículo 1 del Decreto 252 de 2020 permite que las asociaciones de cabildos o asociaciones de autoridades tradicionales indígenas y las «organizaciones indígenas» contraten con las entidades estatales definidas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, y además pueden hacerlo de manera directa –sin necesidad de participar en licitaciones u otro proceso de selección–, pero condicionado a la composición de esas organizaciones, cuyos miembros deben ser, exclusivamente: *i) cabildos indígenas, ii) resguardos indígenas, iii) asociaciones de cabildos indígenas, iv) asociaciones de autoridades indígenas, y v) otras formas de autoridad indígena*"

REFERENTES NORMATIVOS ADICIONALES

- *Mediante la Ley 21 de 1991, Colombia ratificó el Convenio 169_ OIT, (1989, Organización Internacional del Trabajo), sobre pueblos indígenas y tribales, comprometiéndose, entre otros, a asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.*

- *El Convenio 169 de la OIT, entiende como pueblos indígenas a los descendientes de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.*

- *En el Convenio se aclara que la conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones. Así mismo, que el término «pueblos» no debe interpretarse en el sentido de que tenga implicación alguna en lo que atañe a los derechos que pueda conferirse a dicho término en el derecho internacional. La Constitución Política de 1991 introdujo varios artículos referidos a los indígenas, entre ellos:*

 - *Principios fundamentales: el reconocimiento y la protección de la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana (Art. 7), la oficialidad de las lenguas y dialectos de los grupos étnicos en sus territorios y enseñanza bilingüe en las comunidades con tradiciones lingüísticas propias (Art. 10).*

 - *Derechos fundamentales: todas las personas gozan de derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen, lengua, religión (Art. 13).*

- *Derechos sociales, económicos y culturales: … las tierras de resguardo… son inalienables, imprescriptibles e inembargables. (Art. 63); … los integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural (Art. 68)*

- *De la Nacionalidad: son nacionales colombianos…por adopción… los miembros de pueblos indígenas que comparten territorios fronterizos, con aplicación del principio de reciprocidad según tratados públicos (Art. 96).*

- *Organización del Estado: Circunscripción especial para asegurar la participación de los grupos étnicos en el Senado y en la Cámara de Representantes (Arts. 171 y 176).*

- *Jurisdicciones especiales – rama judicial: Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con sus normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y Leyes (Art. 246).*

- *Organización Territorial: Son entidades territoriales, los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas (Art. 286). … La conformación de las entidades territoriales indígenas se hará con sujeción a lo dispuesto en la ley orgánica de ordenamiento territorial… los resguardos son de propiedad colectiva y no enajenable Art. 329). … los territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades y ejercen entre otras funciones la de velar por la preservación de los recursos naturales… (Art. 330)*

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL EN CUANTO A LA POBLACIÓN BENEFICIARIA

La población beneficiaria del proyecto es el Resguardo Indígena derivado del Contrato de administración celebrado con el Municipio de Uribia.

Marco Jurisprudencial y Constitucional

> *"En los últimos años en el marco de la jurisprudencia relacionada con la garantía de los derechos de los grupos étnicos, especialmente de las sentencias T-063 de 2003, T-025 de 2004 y T-302 de 2017, se insta a adelantar acciones afirmativas y enfoques diferenciales sensibles al género, la generación, la etnia, la discapacidad y la opción sexual. Teniendo en cuenta lo anterior, algunas entidades han venido avanzando en la aplicación del enfoque diferencial, no obstante, pese a esos esfuerzos aún no se cuenta con un concepto unificado. Y aplicable a la gestión pública que oriente las intervenciones estatales en sus diferentes niveles, lo cual facilitaría de*

	manera sustancial dar cumplimiento a las funciones del Estado. A continuación, a manera de reflexión y para contribuir al debate el cual debe de culminar en un marco conceptual unificado de manera concertada, se presentan los conceptos que son relevantes para la aplicación práctica del enfoque diferencial en esta guía y las formas de entenderlos. Cabe mencionar, que no corresponde a una revisión exhaustiva y que no recoge posibles avances sobre la materia a nivel nacional y territorial" Fuente Consultada: https://www.dnp.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket **Definición:** "El enfoque diferencial es un método de análisis, de actuación y de evaluación de la población, basado en la protección de los derechos fundamentales de las poblaciones desde una perspectiva de equidad y diversidad. (…) Por lo anterior, el enfoque diferencial se basa en el derecho a la igualdad, en otras palabras, "personas en situaciones similares deben ser tratadas de forma igual, y que aquellas que están en situaciones distintas deben tratarse de manera distinta, en forma proporcional a dicha diferencia" (Ministerio de Cultura, 2010). De otro lado, también se constituye en fundamento jurídico de la presente contratación el artículo 13 de La Ley 1450 del 2011, ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS POR CONCEPTO DE LA ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA RESGUARDOS INDÍGENAS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, que modifica el inciso 4° del artículo 83 de la Ley 715 del 2001, disponiendo en su lugar: "*Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión· debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los· usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto Ley 111 de 1996.* *Con relación a los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, los alcaldes deberán establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para oficializar su entrega a las autoridades indígenas.* *Con el objeto de mejorar el control a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, el Gobierno Nacional fortalecerá la estrategia de monitoreo, seguimiento y control al SGP, establecida por el Decreto 28 de 2008."* Así, contando el Municipio de Uribia con la administración de los recursos del resguardo indígena, por virtud del contrato de administración celebrado, le corresponde adelantar las contrataciones que correspondan.

Dentro de la Ley 715 de 2001, "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación, entre otros", se encuentra una asignación especial para Resguardos Indígenas; normas estas que con la modificación introducida por la Ley 1450 del 2011 se mantienen vigentes.

NORMATIVA LEGAL COMPLEMENTARIA:

El proyecto se sustenta en el reconocimiento constitucional de la diversidad étnica y cultural, la autonomía indígena, la participación comunitaria, la jurisdicción especial indígena y la coordinación entre autoridades públicas y autoridades tradicionales. La ejecución deberá respetar la concertación comunitaria, la pertinencia cultural, el enfoque diferencial y las formas propias de organización Wayuu.

Tipo	Número	Estado	Año	Pertinencia
Constitución Política	N/A	Vigente	1991	Artículos 7, 70, 246 y 330: diversidad étnica y cultural, protección cultural, Jurisdicción Especial Indígena y gobierno de los territorios indígenas.
Ley	21	Vigente	1991	Aprueba el Convenio 169 de la OIT y reconoce el derecho de los pueblos indígenas a conservar instituciones, costumbres y formas propias de resolución de asuntos internos.
Ley	270	Vigente	1996	Ley Estatutaria de la Administración de Justicia; reconoce el ejercicio de funciones jurisdiccionales por autoridades indígenas en los términos constitucionales.
Ley	397	Vigente	1997	Ley General de Cultura; establece bases para protección y fomento del patrimonio cultural.
Ley	715	Vigente	2001	Regula el Sistema General de Participaciones y las asignaciones destinadas a resguardos indígenas.
Ley	1037	Vigente	2006	Aprueba la Convención de la UNESCO para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.
Ley	1185	Vigente	2008	Modifica la Ley 397 de 1997 y fortalece el régimen de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial.
Decreto	2941	Compilado	2009	Reglamentó el patrimonio cultural inmaterial; sus disposiciones fueron compiladas posteriormente en el Decreto 1080 de 2015.
Resolución	2733	Vigente	2009	Incluye el Sistema Normativo Wayuu aplicado por el Pütchipü'üi en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito nacional.
Decreto	1953	Vigente	2014	Establece un régimen especial para poner en funcionamiento territorios indígenas respecto de la administración de sistemas propios.

	Decreto	1080	Vigente	2015	Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura; compila la reglamentación aplicable al patrimonio cultural inmaterial.
	Declaración ONU	N/A	Referente	2007	Reconoce derechos de los pueblos indígenas a la libre determinación, autonomía, instituciones propias y preservación de sus conocimientos y prácticas.

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS CELEBRADO

La administración municipal respetuosa de la autonomía, de los derechos colectivos y de la integridad cultural indígena Wayúu contribuye a la maximización de los recursos transferidos dentro del Sistema General de Participaciones del Resguardo Indígena de la Alta y Media Guajira, respetando las disposiciones y perfiles de proyectos definidos e inscritos por las mismas comunidades.

La ejecución de este programa beneficiará a la comunidad wayuu y contribuirá a la atención integral que las comunidades requieren.

El Municipio de Uribia suscribió con las Autoridades de los Resguardos indígenas wayuu, en fecha 30 de diciembre del 2025 contrato de ADMINISTRACION DE RECURSOS de la asignación especial del sistema general de participaciones, así:

> CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DE ASIGNACIÓN ESPECIAL DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA LOS RESGUARDOS INDÍGENAS. CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE URIBIA Y LAS AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU DESIGNADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL RESGUARDO DE LA ALTA Y MEDIA GUAJIRA, VIGENCIA FISCAL 2026.

Y con posterioridad, en fecha 08 de febrero del 2026, se suscribió OTRO SI POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DE ASIGNACIÓN ESPECIAL DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA LOS RESGUARDOS INDÍGENAS. CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE URIBIA Y LAS AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU DESIGNADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL RESGUARDO DE LA ALTA Y MEDIA GUAJIRA, VIGENCIA FISCAL 2026.

Lo anterior en aras de adelantar las acciones administrativas pertinentes y necesarias para dar ejecución a los proyectos que determinen de manera autónoma las comunidades, de acuerdo con el respectivo plan de inversión que hace parte integral del contrato, en concordancia con los Sectores de inversión que consagra la ley 715 del 2011 y la ley 1450 del 2011 para los resguardos indígenas, en los cuales se encuentra precisamente, entre otros temas, dar solución a las necesidades de vivienda de los mismos.

Así mismo se debe considerar:

	1. *Que los artículos 2, 82 y 83 de la Ley 715 del 2001 asignaron recursos especiales y definieron en qué deben los resguardos indígenas realizar las inversiones.* 2. *Que la constitución política de 1991 consagra y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana.* 3. *Que la ley 21 de 1991 desarrolla los derechos constituciones indígenas y consagra la autonomía de estos para definir su propio desarrollo.* El Municipio deberá entonces en virtud de lo contenido en los Contratos de Administración celebrados, adelantar las contrataciones que correspondan para dar curso a los proyectos priorizados por las comunidades que hacen parte de los resguardos, considerando lo siguiente: *Que los proyectos hagan parte integral del Plan de Inversión de los Resguardos Indígenas de la Alta y Media Guajira y se encuentren dentro de lo definido para inversión en los artículos 2, 82 de la Ley 715 del 2001.* *Por otro lado, determina el inciso 4 del artículo 83 de la Ley 715 del 2001, modificado por el artículo 13 de la Ley 1450 del 2011 que:* *"Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión, debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto ley 11 de 1996.* *Con relación a los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del sistema general de participaciones para los resguardos indígenas, los alcaldes deberán establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para oficializar su entrega a las autoridades indígenas.* *(…)* *Que la Ley 21 de 1991 desarrolla los derechos constitucionales indígenas y consagra la autonomía de estos para definir su propio desarrollo.* *Que según la Ley 715 del 2001, los recursos especiales del sistema General de Participaciones Asignados a los Resguardos Indígenas de la Alta y Media Guajira serán administrados por el Municipio de conformidad con el Plan de Inversión del Resguardo.*

ANTECEDENTES	El Sistema Normativo Wayuu aplicado por el Pütchipü'üi se fundamenta en la palabra, el diálogo, la mediación, la reparación y la búsqueda de equilibrio entre familias y clanes. Su reconocimiento como patrimonio cultural inmaterial refuerza la responsabilidad institucional y comunitaria de salvaguardar los conocimientos, procedimientos y valores que permiten su continuidad. En vigencias anteriores, el municipio de Uribia ha desarrollado proyectos asociados al fortalecimiento de la administración de justicia propia, la resolución de conflictos y la formación de nuevas generaciones. La intervención realizada en 2025 incorporó espacios de formación y tres textos relacionados con fundamentos del sistema normativo, memorias comunitarias de reconciliación y prácticas de reparación, armonía y territorio. Para 2026 se plantea una segunda etapa que amplía a otras comunidades la utilidad práctica de lo ya construido y evita repetir contenidos. El proyecto 2026 incorpora, además, la memoria de Héctor González Epieyu como referente de continuidad del trabajo comunitario e institucional desarrollado alrededor de la justicia propia, la palabra, la autonomía y la identidad Wayuu. Su legado se integra en uno de los textos de la nueva colección y se vincula con la transmisión de responsabilidades hacia nuevas generaciones.
IDENTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD	Uribia concentra una parte sustancial de la población Wayuu de Colombia. De acuerdo con el Censo Nacional de Población y Vivienda 2018 del DANE, el municipio registró 154.898 personas indígenas y el 100 % de esa población indígena fue identificada como perteneciente al pueblo Wayuu. El Registro Estadístico del Pueblo Wayuu, elaborado por el DANE con base en el CNPV 2018, indica además que Uribia concentra el 40,7 % de la población Wayuu registrada y que, para el conjunto del pueblo Wayuu, el 88,5 % reside en centros poblados y rural disperso. Esta configuración territorial evidencia una alta dispersión poblacional y la necesidad de organizar las acciones institucionales mediante rutas y jornadas cercanas a las comunidades. El Sistema Normativo Wayuu aplicado por el Pütchipü'üi fue incluido en 2009 en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito nacional y en 2010 en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad. El Ministerio de Cultura lo reconoce como un conjunto de principios, procedimientos y ritos que regulan la conducta social y espiritual de la comunidad, inspirado en la reparación y la compensación y aplicado por autoridades morales autóctonas especializadas en la solución pacífica de desacuerdos entre clanes. La relevancia de fortalecer la coordinación entre justicias propias y justicia ordinaria también se refleja en la política nacional reciente. En 2025, el Ministerio de Justicia y el Consejo Superior de la Judicatura informaron que el país reconoce 115 sistemas de justicia indígena y destacaron la necesidad de mecanismos de coordinación interjurisdiccional, mediación lingüística y formación para

	autoridades, intérpretes y operadores de justicia. Este contexto es particularmente pertinente para Uribia por la concentración de población Wayuu, la extensión territorial y la coexistencia cotidiana entre autoridades tradicionales e instituciones estatales. Dentro de este contexto general, el proyecto focaliza 58 comunidades del Resguardo de la Alta y Media Guajira, distintas a las objeto de intervención en el 2025. La base territorial utilizada para la estructuración y el presupuesto registra una población afectada de 4.287 personas. De ellas se priorizan 1.092 beneficiarios directos, equivalentes al 25,5 %, quienes requieren fortalecer capacidades para aplicar de manera práctica la justicia propia, reconocer rutas de actuación, mejorar la coordinación cuando intervienen otras instituciones y transmitir conocimientos y memorias a nuevas generaciones. Estas cifras corresponden exclusivamente a la focalización operativa del proyecto y no representan la totalidad de la población indígena o Wayuu del municipio. Las brechas identificadas no se reducen a la falta de información normativa. La necesidad se relaciona con la posibilidad de convertir el conocimiento en prácticas comunitarias: reconocer cuándo activar el diálogo, documentar acuerdos cuando sea pertinente, prevenir el escalamiento de conflictos, articular actuaciones con instituciones externas sin desconocer la autonomía indígena y mantener la transmisión oral e intergeneracional de los saberes que sostienen el sistema normativo. La dispersión de las comunidades, los tiempos de desplazamiento y las barreras de comunicación incrementan la dificultad de sostener procesos continuos de formación y acompañamiento. También existe un reto de continuidad cultural. La transmisión de la justicia propia depende de autoridades tradicionales, Pütchipü'üi, mayores, líderes, familias y nuevas generaciones. Cuando los espacios de diálogo intergeneracional son insuficientes o los materiales pedagógicos no recogen de forma clara la memoria, la prevención y la coordinación con otras jurisdicciones, aumenta el riesgo de que los conocimientos se fragmenten y que los conflictos contemporáneos se atiendan con menor apropiación de los mecanismos propios. Por ello, el proyecto combina formación territorial, diálogo de saberes y materiales bibliográficos complementarios. Se evidencian así unas limitadas capacidades de la población focalizada para la aplicación, coordinación y transmisión de la justicia propia Wayuu en algunas comunidades del Resguardo de la Alta y Media Guajira, pues se ha venido haciendo esfuerzo con los recursos del Resguardo en fortalecer este componente. Es por lo anterior, que el Municipio inscribió el proyecto No. **202600000021884**, de objeto ***Fortalecimiento de la administración de justicia propia a través de la formación y promoción de los derechos de los pueblos indígenas en las comunidades del resguardo de la alta y media guajira del municipio de Uribia***, según el perfil del

	proyecto aprobado por el Resguardo y financiado en su totalidad con recursos del Resguardo Indígena. Que el anterior proyecto se encuentra enmarcado dentro del CONTRATO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ASIGNACIÓN ESPECIAL DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA LOS RESGUARDOS INDÍGENAS CELEBRADOS ENTRE EL MUNICIPIO DE URIBIA Y LAS AUTORIDADES TRADICIONALES DEL RESGUARDO INDÍGENA WAYUU ALTA Y MEDIA GUAJIRA DEL MUNICIPIO DE URIBIA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026. Contar con una entidad wayúu para el desarrollo de las actividades previstas, que cuente con la suficiente idoneidad y experiencia redundará en beneficio del resguardo indígena. De tal forma que, evidenciándose la necesidad de esta prestación por parte del municipio, y contándose con el correspondiente proyecto inscrito, la administración considera pertinente adelantar la contratación de estos servicios en aras de lograr los objetivos propuestos. Por tal, contar para la ejecución de las actividades previstas con una entidad como los *Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar*, siendo el objeto del presente proceso el fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural, resulta esencial en la medida en que por el lugar de ejecución y la condición de nuestros habitantes, podría ser ejecutado en mejor forma con otra entidad del orden público que conozca y participe de la satisfacción de estas necesidades.
JUSTIFICACION	El fortalecimiento de la justicia propia Wayuu responde a una necesidad de protección de derechos, convivencia, autonomía y preservación cultural. En un territorio con alta concentración de población Wayuu y marcada dispersión rural, la capacidad de las comunidades para gestionar conflictos mediante sus propias autoridades y procedimientos contribuye a mantener mecanismos de diálogo y reparación culturalmente pertinentes y a reducir barreras de acceso a respuestas oportunas. La intervención se justifica porque atiende dos necesidades complementarias. La primera es fortalecer conocimientos aplicados sobre autonomía, derechos indígenas, salvaguardia cultural, prevención y coordinación interjurisdiccional. La segunda es reforzar la transmisión intergeneracional mediante espacios de diálogo y una colección bibliográfica que preserve memoria y ofrezca herramientas prácticas para situaciones actuales. La estrategia territorial resulta adecuada para las condiciones de Uribia. La programación por grupos de comunidades, el apoyo bilingüe, la participación de

	autoridades y Pütchipü'üi, y la operación mediante equipos interdisciplinarios permiten acercar las actividades a la población focalizada y disminuir los efectos de las distancias y dificultades de movilidad. La dotación bibliográfica no constituye el fin principal del proyecto. Los 1.092 kits principales se integran como medios pedagógicos para consulta, apropiación y transmisión de los contenidos fortalecidos, complementando los materiales producidos en vigencias anteriores y dejando capacidades y soportes que permanecen en el territorio.
PLAZO	El contrato se ejecutará en un plazo de **DOS (02) MESES Y DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de iniciación por el contratista y el supervisor designado, la cual se celebrará previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. El plazo podrá extenderse por circunstancias de fuerza mayor que alteren el desarrollo normal de la ejecución del mismo. En todo caso el plazo no deberá excederse de la vigencia 2026, a menos que por circunstancia de fuerza mayor se haya alterado el desarrollo normal de la ejecución del mismo.
CONVENIENCIA:	Según lo expuesto, resulta conveniente la contratación de una persona jurídica que ostente la condición de cabildos Indígenas y/o las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas que cuente con la experiencia e idoneidad en los términos propuestos. Se recomienda así aceptar el presente estudio de Oportunidad y Conveniencia en los términos y condiciones planteados, en concordancia con los principios de economía, eficiencia y eficacia.
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:	La administración municipal podrá satisfacer la necesidad planteada a través de un contrato con una persona jurídica indígena, que demuestre la idoneidad y la experiencia en el tema específico. **Objetivo general** • *Fortalecer las capacidades para la aplicación, coordinación y transmisión de la justicia propia Wayuu en 1.092 beneficiarios focalizados de las comunidades del Resguardo de la Alta y Media Guajira del municipio de Uribia.* **Objetivos específicos** • *Incrementar el conocimiento aplicado sobre autonomía, derechos indígenas, salvaguardia cultural, diálogo intercultural y aplicación de la justicia propia Wayuu.* • *Desarrollar espacios comunitarios para analizar rutas de actuación, prevención y mediación frente a situaciones contemporáneas.*

- *Fortalecer la transmisión intergeneracional y la apropiación comunitaria de la memoria y de herramientas pedagógicas complementarias para el ejercicio de la justicia propia Wayuu.*

DESCRIPCIÓN GENERAL Y ALCALCE DEL PROYECTO

La alternativa integra dos componentes sustantivos. El primero corresponde al servicio de fortalecimiento comunitario mediante diálogos, capacitaciones, talleres, diálogo intercultural y transmisión intergeneracional de saberes. El segundo corresponde a material bibliográfico complementario compuesto por tres textos que desarrollan memoria, coordinación interjurisdiccional y prevención temprana. La operación territorial, el transporte, la convocatoria, la traducción y el soporte técnico se incorporan como recursos necesarios para ejecutar los dos componentes.

Componente	Descripción	Resultado esperado
Componente 1. Fortalecimiento comunitario	Diálogos, capacitaciones, talleres, diálogo intercultural y transmisión intergeneracional en 58 comunidades.	1.092 beneficiarios con proceso integral culminado y 58 comunidades atendidas.
Componente 2. Material bibliográfico complementario	Edición, producción y entrega de 1.092 kits conformados por tres textos complementarios Incluye dos (2) mochilas tradicionales Wayuu de tejido artesanal y un (1) archivador plástico expandible con bolsillos para documentos de las jornadas. Unidad de suministro: kit completo.	1.092 kits entregados, correspondientes a 3.276 ejemplares impresos e insumos complementarios

	KIT MENOR BIBLIOGRÁFICO: suministro de 58 kits (uno por comunidad), cada uno con tres (3) textos pedagógicos impresos —libros 1, 2 y 3 de la misma colección incluida en el kit principal—, con iguales contenidos, características técnicas y presentación. Destinado a biblioteca escolar comunitaria, sin mochilas ni archivador.	58 kits entregados de textos pedagógicos

Resumen componente 1:

Código	Actividad	Propósito	Meta
1.1.1	Diálogos con líderes y miembros de la comunidad para recopilar prácticas de administración de justicia Wayuu.	Recopilar y fortalecer prácticas de justicia propia mediante diálogo directo.	58 diálogos
1.1.2	Capacitación sobre autonomía, derechos indígenas, Convenio 169 de la OIT, Constitución Política y aplicación de la justicia indígena.	Fortalecer conocimientos sobre autonomía, derechos y aplicación de la justicia propia.	58 capacitaciones
1.1.3	Taller de difusión de la Ley General de Cultura y el Decreto 2941 de 2009 sobre patrimonio cultural inmaterial.	Fortalecer conocimiento sobre salvaguardia cultural, libre determinación y autonomía comunitaria.	58 talleres
1.1.4	Diálogo intercultural para fortalecer identidad, autorregulación y prevención de conflictos.	Promover herramientas de diálogo y coordinación frente a situaciones contemporáneas.	58 diálogos interculturales
1.1.5	Transmisión de saberes mediante diálogos intergeneracionales entre jóvenes, autoridades, mayores y otros portadores de conocimiento.	Preservar y enriquecer el universo cultural mediante transmisión intergeneracional.	58 encuentros
2.1.1	Edición, impresión, producción y entrega de material bibliográfico complementario para el fortalecimiento de la justicia propia e insumos complementarios.	Apoyar consulta, apropiación y transmisión de contenidos prácticos.	1.092 kits / 3.276 ejemplares Con insumos complementarios y kit menor de consulta

Resumen componente 2. Dotación bibliográfica complementaria 2026:

Texto	Título propuesto	Enfoque complementario
Libro 1	Héctor González Epieyu: Legado de Palabra, Servicio y Justicia Propia	Memoria y continuidad del trabajo por la justicia propia, la palabra, la autonomía, la identidad y el servicio al territorio.
Libro 2	Entre dos sistemas: Coordinación interjurisdiccional y rutas de diálogo para la Justicia Propia Wayuu	Guía pedagógica sobre jurisdicción especial indígena, criterios de coordinación, rutas de diálogo, registro de acuerdos y protección de derechos.
Libro 3	Antes de que el conflicto crezca: Prevención, mediación temprana y convivencia desde la palabra Wayuu	Herramienta práctica sobre señales tempranas de tensión, activación del diálogo, mediación, convivencia juvenil y prevención del escalamiento.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: El contratista asume las siguientes obligaciones:

- *Cumplir con el objeto del contrato, conforme al contrato que se suscriba.*
- *Presentar en el plazo establecido en los términos de referencia los documentos y cumplir con los requisitos de orden técnico, exigidos como condición previa e indispensable para suscribir el Acta de Iniciación del Contrato.*
- *Rendir y elaborar los informes, conceptos y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato.*
- *Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la Alcaldía.*
- *Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos.*
- *No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de hacer u omitir algún hecho.*
- *Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.*
- *Radicar las facturas de cobro por trabajos ejecutados y ajustes dentro de los plazos convenidos.*
- *Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo.*

	▪ *Cumplir con las obligaciones laborales del personal contratado en la ejecución del contrato.* ▪ *Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias referentes al medio ambiente, urbanismo, seguridad industrial e higiene.* ▪ *Acoger las directrices definidas por el área competente de la Alcaldía, para el personal de perfil social del Contratista, si lo llegare a requerir.* ▪ *Cumplir con los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de la Ley y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato.* ▪ *Suministrar bienes de primera calidad.* ▪ *Anexar a su informe final, presentado al Supervisor del contrato, fotocopia de los paz y salvos correspondientes por todo concepto, con los proveedores, subcontratistas, empleados, etc.* ▪ *Informar oportunamente al Municipio sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato* ▪ *Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad.* ▪ *Será por cuenta del CONTRATISTA el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del contrato, igualmente la elaboración de los subcontratos necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con el Municipio.* ▪ *Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal o los subcontratistas.* ▪ *Responder por el trasporte de los bienes.* ▪ *Las demás que por ley o contrato le correspondan.*
	FORMA DE PAGO: El MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente manera: El Municipio pagará *el <u>COMPONENTE DE SERVICIOS DEL CONTRATO</u> mediante dos (2) pagos iguales mensuales vencidos, y proporcionales por los últimos diez (10) días de servicio, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

	1. *Informe de las actividades realizadas en el periodo, con evidencias fotográficas y documentales, registro de asistencia a las jornadas y demás documentos que demuestren la ejecución del proyecto conforme a los términos acordados* 2. *Informe del supervisor del contrato.* *Factura de cobro por el parcial a facturar o total del suministro.* 3. *Constancia de estar a paz y salvo con la seguridad social por parte del contratista, en caso de ser persona jurídica, ó planilla de pago del último mes, en caso de ser persona natural. En cada caso, y si a ello hubiere lugar, adjuntar soporte de los aportes parafiscales si a ello hubiere lugar.* 4. *Certificado a satisfacción del servicio recibido en el periodo suscrito por el supervisor designado.* *Para el COMPONENTE DE SUMINISTROS DEL CONTRATO se realizarán pagos por las cantidades entregadas en el periodo de cobro, con independencia del periodo de su causación, acorde a los valores que quedaron establecidos en el Anexo del Contrato, y hasta concurrencia del valor total del suministro. Se requerirá para el pago de los kits y/o suministros:* 1. *Previo ingreso y egreso de Almacén Municipal de los mismos, por lo que a la cuenta debe anexarse el acta de ingreso y egreso.* 2. *Informe del supervisor del contrato.* 3. *Factura de cobro* 4. *Certificado a satisfacción de los bienes entregados en el periodo, suscrito por el supervisor designado.* 5. *Constancia de estar a paz y salvo con la seguridad social por parte del contratista, en caso de ser persona jurídica, ó planilla de pago del último mes, en caso de ser persona natural. En cada caso, y si a ello hubiere lugar, adjuntar soporte de los aportes parafiscales si a ello hubiere lugar.* ***Para el pago final de este componente se requerirá de manera adicional contar con el recibo a satisfacción de la totalidad de las entregas por parte de los beneficiarios, de lo cual igualmente deberá existir evidencia en físico con registros fotográficos.*** **Nota No. 001.** En el valor se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del contrato. **Nota No.002.** Los pagos se harán previo cumplimiento de los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar. El Municipio pagará al Contratista hasta dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de presentación de la respectiva factura y/o cuenta de cobro por parte del Contratista, en la dependencia correspondiente, una vez recibida la factura a entera satisfacción, y se dé cumplimiento a los requerimientos contractuales y requisitos de ley.

	Nota No.003. Los gastos de entrega y/o desplazamiento que se causen por la ejecución del contrato, así como también las variaciones de precio si a ello hubiese lugar, deben estar incluidos dentro del valor total del contrato, por tanto, La Entidad no asume costos adicionales. **Nota No.004.** La Entidad no puede contraer con el Contratista obligación alguna respecto a salarios, prestaciones sociales y/o indemnizaciones de carácter laboral que correspondan al personal que vinculen a sus labores para dar cumplimiento al contrato. **Nota No.005.** El pago se realizará en la entidad bancaria, cuenta de ahorros o corriente indicada por el contratista previa presentación de los documentos exigidos en el proceso contractual y estará sujeto a la disponibilidad del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja. **Nota No.006.** En el evento en que no se logre al final el pago hasta concurrencia del valor del contrato, en el acta de liquidación se dejarán las constancias correspondientes **PACTO DE ANTICIPO:** Las partes podrán pactar un anticipo de hasta el 50% del valor del contrato, si así lo hubiere solicitado el oferente, el cual se entregará una vez perfeccionado el mismo y cumplidos los requisitos necesarios para iniciar su ejecución. **JUSTIFICACIÓN DEL ANTICIPO:** El anticipo entregado al contratista se destinará al cubrimiento de los costos iníciales en que este debe incurrir para la ejecución del objeto contractual. Pese a lo anterior, el Contratista deberá presentar al momento de solicitar el anticipo, un plan para la inversión del mismo, el cual deberá seguir so pena de imposición de multa por parte del MUNICIPIO y de la posibilidad de hacer efectiva la garantía constituida para su buen manejo y correcta inversión, previo informe rendido por el Supervisor del contrato al respecto y habiéndose calificado de insuficientes las explicaciones rendidas por el contratista. La entrega del anticipo está sustentado en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, y en el hecho que la entidad contratante debe generar las condiciones propicias para que el contratista ejecute los trabajos de manera oportuna, sin contratiempos de liquidez o financiamiento y ofreciendo la calidad mínima exigida o una superior. Para que proceda el pago de Anticipo, se hace necesario acreditar los siguientes requisitos: a) Que se haya perfeccionado el contrato con la firma de las partes. b) Que se haya expedido por el CONTRATANTE el correspondiente Registro

	presupuestal. c) Que se haya Constituido por parte de El CONTRATISTA, la Garantía Única de Cumplimiento y se haya aprobado por parte del CONTRATANTE. d) Que se presente por parte de EL CONTRATISTA un plan de inversión del anticipo, aprobado por el supervisor, respecto del cual se puede solicitar modificaciones por requerimientos del CONTRATANTE, una vez suscrita el acta de inicio. e) Que se presente la certificación de la constitución de una cuenta especial separada por parte de EL CONTRATISTA para el manejo del anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente. f) Que se presente la cuenta de cobro respectiva por parte de EL CONTRATISTA con todos sus soportes. g) Que se presente la autorización escrita del SUPERVISOR para el desembolso del anticipo. Nota: La entrega del anticipo no constituye ni requisito ni condición para el inicio de la ejecución del contrato, ni es causa para la suspensión de la ejecución del mismo, por lo tanto, no es óbice para que efectivamente el contratista empiece la ejecución de las actividades derivadas del contrato. **MANEJO DEL ANTICIPO** El anticipo se manejará así: a) *Una vez el Supervisor haya aprobado el plan de inversión del Anticipo, y entregado el mismo por el Municipio a la cuenta especial separada aperturada, los desembolsos y manejos que se realicen deberán apuntar al cumplimiento del objeto contractual y de conformidad con el plan de inversión del anticipo. b) El Municipio girará el valor del anticipo a la Cuenta Especial que el CONTRATISTA haya aperturado, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que este haya presentado debidamente la cuenta de cobro correspondiente con todos sus soportes y siempre que el Supervisor haya aprobado el desembolso respectivo. c) El anticipo será amortizado mediante deducciones del cincuenta (50%) sobre los valores mensuales que se giren el CONTRATISTA, hasta la amortización total del anticipo otorgado. d) Los dineros del anticipo se entregan AL CONTRATISTA a título de mera tenencia y conservan su condición de Fondos Públicos hasta que sean amortizados, momento hasta el cual su mal manejo y el cambio de su destinación darán lugar a las acciones legales correspondientes.* Además, no se podrá destinar el anticipo a la especulación económica, ni distraerse al pago de obligaciones distintas a las directamente surgidas del contrato resultante.
	LUGAR DE EJECUCIÓN: Zona Alta y Media Guajira del Municipio de Uribia - Departamento de La Guajira. El proyecto se ejecutará en el departamento de La Guajira, municipio de Uribia, Resguardo de la Alta y Media Guajira. La intervención comprende 58 comunidades focalizadas ubicadas en sectores y corregimientos de Bahía Honda, Guarerpa, Uribia, Carrizal, Castilletes, El Cardón, Taparajín, Puerto López, Nazareth,

	Jojoncito, Siapana, Flor del Paraíso, Cabo de la Vela, Puerto Estrella, Irraipa y Wimpeshi. Ver **Anexo No 04 de este estudio (Listado de comunidades con indicación de aportes).**
POBLACIÓN OBJETIVO	La población afectada corresponde a 4.287 personas. De ellas se priorizan 1.092 beneficiarios directos, equivalentes al 25,5 %,.

Grupo / categoría	Cantidad	Descripción
Población afectada	4.287 personas	Suma de la población registrada en las 58 comunidades focalizadas en la base territorial 2026.
Población objetivo directa	1.092 beneficiarios	Resultado de la focalización por comunidad definida para la vigencia 2026.
Participación de la población objetivo	25,5 %	1.092 beneficiarios / 4.287 personas afectadas.

Específicamente, se detallan las comunidades en el **Anexo No 04 de este estudio.**

REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES

El oferente deberá adjuntar a su propuesta, lo siguiente:

- *El Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio o documento que confiera la personería jurídica del proponente, expedida por la autoridad competente.*

 En caso de ser expedido por Cámara de Comercio, la fecha de expedición dicho certificado no podrá ser superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha presentación de la oferta.

 En dicho documento debe constar la condición de CABILDOS INDÍGENAS, LAS ASOCIACIONES DE CABILDOS INDÍGENAS Y/O AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS, CONSEJOS INDÍGENAS Y/O ORGANIZACIONES INDÍGENAS CON CAPACIDAD PARA CONTRATAR

 El objeto social del proponente debe permitir la actividad, gestión y operación que se solicita para el objeto contractual. Así mismo para contratar, la persona jurídica proponente debe demostrar que su duración no será inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.

- *Autorización expresa para contratar del órgano social competente. Cuando el representante legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, el proponente deberá adjuntar la autorización expresa del órgano social competente (Asamblea, Junta Directiva, etc.), en la que conste que el representante legal está plenamente facultado para presentar propuesta y para suscribir contrato hasta por el valor del propuesto. El documento de autorización deberá*

	presentarse debidamente suscrito y expedido con anterioridad a la presentación de la propuesta. • *Resolución de registro del proponente en el correspondiente Registro Público Único Nacional del Ministerio del Interior y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro.* • *Fotocopia del documento de identidad del representante legal.* • *Fotocopia del Registro Único Tributario -RUT- expedido por la DIAN.* • *Acreditar experiencia anterior a través de certificaciones otorgadas por las entidades y/o demás personas jurídicas o naturales para las cuales laboró en forma previa, según los criterios descritos en este estudio.* El oferente deberá adjuntar de manera adicional: • *Adjuntar sus documentos financieros con corte a 31 de diciembre de 2025.* *Esto es:* ✓ Balance General a diciembre de 2025 ✓ Estado de Resultados a diciembre de 2025 ✓ Notas a los Estados Financieros ✓ Tarjeta Profesional del Contador con el certificado de vigencia de la misma. • Adicionalmente el oferente deberá adjuntar el Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación y el Certificado de Antecedentes Fiscales, expedido por la Contraloría General de la República. *No obstante, de forma específica para estos dos documentos, en el caso de que el oferente no los adjunte, la administración realizará la correspondiente verificación on line de los mismos.* • **Sumado a** los **antecedentes judiciales, el certificado RNMC (Registro Nacional de Medidas Correctivas)** emitidos por la Policía Nacional y **el certificado del REDAM (Registro de deudores Alimentarios Morosos)** para su representante legal. **EXPERIENCIA ESPECIFICA.** El oferente deberá acreditar experiencia específica, anexando máximo cinco (5) certificaciones de contratos o en su defecto copias de contrato con su correspondiente acta final, y/o acta de liquidación del mismo, en **ACCIONES DE FORTALECIMIENTO DE MECANISMOS PROPIOS DE GOBIERNO O JUSTICIA WAYUU**, celebrados dentro de los diez (10) últimos años, contados a partir de la fecha de la Invitación que se extienda, por un valor igual o superior al 50% del presupuesto oficial. En caso de optar el oferente por certificaciones, éstas deberán contener:

	• FECHA DE INICIO, • FECHA DE TERMINACIÓN, • VALOR TOTAL EJECUTADO EXPRESADO EN PESOS COLOMBIANOS. • PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN SI SE EJECUTO EN UNIÓN TEMPORAL O CONSORCIO. • NOMBRE DEL CONTRATANTE. • ESPECIFICAR SI SE CUMPLIÓ O NO EL CONTRATO. Las certificaciones adjuntadas por el oferente a fin de acreditar experiencia anterior deberán ser expedidas de manera directa por la entidad pública o privada contratante. De no incluir la certificación la totalidad de la información referida, deberá adjuntar cualquier otro documento para acreditar experiencia de los que en este aparte se señala, a fin de complementar la información. En caso de requerirse aclaraciones sobre las certificaciones, EL MUNICIPIO las solicitará.
QUIEN	Todas las personas jurídicas, constituidas bajo la modalidad jurídica de derecho público, que estén en capacidad legal, y técnica de ofertar los servicios aquí requeridos, que no se encuentren incursas en el régimen de incompatibilidades e inhabilidades contempladas constitucional y legalmente; que además con la capacidad legal y suficiente experiencia para adelantar el objeto contractual, y cumpla con las exigencias financieras, técnicas y económicas dispuestas en el pliego de condiciones y especificaciones técnicas del proceso.
ESTUDIO DE MERCADO	El presupuesto oficial para la ejecución del objeto del presente proceso es de **MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M/L ($1.293.229.161,51)**, incluidos todos los impuestos y tributos a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato. El Municipio de Uribia adjudicará por el valor total propuesto del proponente seleccionado en desarrollo del presente proceso. Así, la administración realizó cotizaciones en el sector y luego realizó las ponderaciones internas para definir los valores finales del presupuesto. El Municipio puede asumir dentro de su presupuesto para las actividades propuestas con la suma de **MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M/L ($1.293.229.161,51)** para poder cubrir el valor total del presupuesto señalado.
ESTUDIO DEL SECTOR	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 1510 del 2013, (compilado por el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 del 2015 y los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, la administración municipal realizó el

	análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación, el cual se encuentra adjunto a este documento como **Anexo No. 02.**
SUPERVISOR	Secretaria de Asuntos Indígenas Municipal.
ANÁLISIS DE RIESGOS	De acuerdo con lo estipulado en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, modificatoria de la Ley 80 de 1993, lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.3. del Decreto 1082 del 2015, el Municipio de Uribia actuando como contratante dentro del presente proceso, determinará y enumerará los riesgos trasladados al proponente seleccionado, y los que deberá asumir el Municipio, para la ejecución del contrato. **Teniendo en cuenta la autonomía de la voluntad en la contratación estatal, las normas de orden público y las buenas costumbres, al igual que los principios consagrados tanto en la Constitución como en la misma ley 80, ley 1150 y su decreto reglamentario 1082 de 2015, se determinó que este proceso presenta como riesgos los señalados en el Anexo No. 01 de estos estudios.**
GARANTÍAS:	De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley 1150 del 2007, y el Decreto Reglamentario 1510 del 2013–compilado por el Decreto 1082 de 2015, para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones que se deriven del contrato que se celebre, esta dependencia considera pertinente determinar los riesgos que pueden cubrirse mediante garantía por ello EL CONTRATISTA deberá constituir a favor del MUNICIPIO, una Garantía Única expedida a través de cualquiera de los mecanismos señalados en el artículo 111 del Decreto 1510 del 2013–compilado por el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015-, que comprenda o cobije los siguientes eventos o riesgos:

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
Buen manejo y correcta inversión del anticipo. *En el evento en que sea solicitado.*	Por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses mas Esta póliza se mantendrá vigente hasta la liquidación del contrato.	Por el cien por ciento (100%) del valor del anticipo.
Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Por una vigencia igual al plazo contractual garantizado más seis (6) meses	Por el 10% del valor del contrato
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	Por el 5% del valor del contrato
Calidad de los Servicios	Por una vigencia igual al plazo contractual	Por el 10% del valor del contrato

<table>
<tr><td></td><td>
<table>
<tr><td></td><td>garantizado más seis (6) meses</td><td></td></tr>
<tr><td>Calidad de los elementos o bienes</td><td>Por una vigencia igual al plazo contractual garantizado más seis (6) meses</td><td>Por el 20% del valor del contrato</td></tr>
</table>

Si EL CONTRATISTA se negare a constituir las garantías ó sus prórrogas, el Municipio de Uribia dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que por éste hecho la misma deba reconocer ó pagar indemnización alguna, quedando a salvo las acciones judiciales que deba emprender El Municipio de Uribia, para obtener el resarcimiento de los perjuicios que ésta renuncia le acarree.

En cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía. La aseguradora responderá al Municipio por el pago de todas las sumas que sean exigibles AL CONTRATISTA, por razón del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato.

La garantía deberá ser expedida en la misma moneda del contrato.

El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.
</td></tr>
<tr><td>CLAUSULA DE INDEMNIDAD</td><td>Como quiera que el presente estudio previo forma parte integral del futuro contrato a celebrarse por parte del Municipio de Uribia, se entiende incorporada una cláusula de indemnidad conforme a la cual, será obligación del contratista mantener indemne a la entidad de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista.</td></tr>
<tr><td>SOLICITUD CDP</td><td>Por lo expuesto en el presente estudio se solicita sea expedido el correspondiente CDP en la suma de MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M/L ($1.293.229.161,51), con recursos del Resguardo Indígena 2026, con cargo a los siguientes rubros: 2.3.2.02.02.009 – 40 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES (SGP RESGUARDO INDÍGENA), 2.3.2.02.02.009 – 42 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES (SUPERÁVIT SGP RESGUARDO INDÍGENA)</td></tr>
</table>

APROBACIÓN:	Secretaria de Asuntos Indígenas Municipal	**EISSA ESTHER RODRIGUEZ GÓMEZ**